

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LERIDA TOLIMA. "EMPOLERIDA E.S.P"
IDENTIFICACION PROCESO	112-068-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Sr. <b>RUBIEL TAFUE VILLAREAL</b> , Cédula de Ciudadanía 93.181.002 y otros; así como a la Compañía Axa Colpatria seguros S.A. con Nit. 860.002.184-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m, del día 17 de julio de 2024.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 17 de julio de 2024 a las 06:00 p.m.



**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

*Elaboro: Juan Felipe Mejía*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 12 de Julio de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 012** de fecha once (11) de junio de 2024, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-068-2021**, adelantado ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LÉRIDA –TOLIMA "EMPOLERIDA E.S.P"**

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo No. 012 de fecha once (11) de junio de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-068-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal para ser adelantado ante **La Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima "EMPOLÉRIDA E.S.P"**, el Hallazgo Fiscal número 066 del 27 de febrero de 2021, el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando CDT-RM-2021-0001080 del 01 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual expone lo siguiente:

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad Fiscal ante **La Empresa de Servicios Públicos de Lérída Tolima "EMPOLÉRIDA E.S.P"**, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2021-0001080 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 01 de marzo de 2021, a través del cual traslada a esta Dirección el Hallazgo fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Exprés, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*La Empresa de Servicios Públicos de Lérída E.S.P. – EMPOLERIDA E.S.P., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 78 de 2016, cuyo objeto consistió en "Servicio de mantenimiento y reparación permanente y repuestos de manera global del parque automotriz, utilizados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérída - EMPOLERIDA ES.P."; con el contratista LUIS CARLOS BASTO GARZÓN, por valor de \$35.000.000.00.*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Evaluado el expediente contractual se evidenció en los comprobantes de pagos que según los documentos de Giro Presupuestal relacionados en la Tabla No. 2 del Informe Definitivo, que relaciona los giros presupuestales, en los cuales, una vez realizados los descuentos de Ley (Rete Fuente, Rete IVA, Reteica, etc.), resulta como pago al contratista la cuantía de \$32.419.976.00; valor que al ser confrontado con los Comprobantes de Egreso y las copias de las transferencias realizadas, se evidenció que EMPOLERIDA E.S.P, canceló el valor de \$34.085.000, arrojando una diferencia como mayor valor pagado al contratista por cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.665.024.00), presentándose un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida E.S.P – EMPOLERIDA E.S.P; tal y como se evidencia en la siguiente tabla de causación y giros realizados:*

Giro Presupuestal	Valor	Descuentos	Vr. Girado	C.EG RES O	fecha	valor
No. 892 del 5/10/2016	5.128.000	Retefuente 4% \$205,120 Rete IVA DB \$123,072 Rete IVA CR \$123,072 Rete. Mant. Veh. \$35,896 CREE 0,4 \$20,512	4.866.472	652	30/09/2016	5.000.000
No. 946 del 25/10/2016	480.000	Retefuente 4% \$19,200 Rete IVA DB \$11,520 Rete IVA CR \$11,520 Rete. Mant. Veh. \$4,360 CREE 0,4 \$1,920	455.520	687	06/10/2016	1.000.000
No. 910 del 14/10/2016	6.480.000	Retefuente 4% \$259,200 Rete IVA DB \$155,520 Rete IVA CR \$155,520 Rete. Mant. Veh. \$45,360 CREE 0,4 \$25,920	6.149.520	692	07/10/2016	1.000.000
No. 947 del 25/10/2016	1.950.000	Retefuente 4% \$78,000 Rete IVA DB \$46,800 Rete IVA CR \$46,800 Rete. Mant. Veh. \$13,650 CREE 0,4 \$7,800	1.850.550	712	14/10/2016	5.000.000
No. 948 del 25/10/2016	520.000	Retefuente 4% \$20,800 Rete IVA DB \$12,480 Rete IVA CR \$12,480 Rete. Mant. Veh. \$3,640 CREE 0,4 \$2,080	493.480	738	31/10/2016	5.000.000
No. 949 del 25/10/2016	340.000	Retefuente 4% \$13,600 Rete IVA DB \$8,160 Rete IVA CR \$8,160 Rete. Mant. Veh. \$2,380 CREE 0,4 \$1,360	322.600	769	10/11/2016	3.000.000
No. 950 del 25/10/2016	5.800.000	Retefuente 4% \$232,000 Rete IVA DB \$139,200 Rete IVA CR \$139,200 Rete. Mant. Veh. \$40,600 CREE 0,4 \$23,200	5.504.200	780	18/11/2016	3.000.000
No. 951 del 25/10/2016	350.000	Retefuente 4% \$14,000 Rete IVA DB \$8,400 Rete IVA CR \$8,400 Rete. Mant. Veh. \$2,450 CREE 0,4 \$1,400	332.150	784	21/11/2016	1.000.000
No. 1025 del 18/11/2016	3.360.000	Retefuente 4% \$134,400 Rete IVA DB \$80,640 Rete IVA CR \$80,640 Rete. Mant. Veh. \$23,520 CREE 0,4 \$13,440	3.188.640	787	25/11/2016	3.000.000
No. 1030 del 25/11/2016	1.200.000	Retefuente 4% \$48,000 Rete IVA DB \$24,800 Rete IVA CR \$24,800 Rete. Mant. Veh. \$8,400 CREE 0,4 \$1,800	1.138.800	819	07/12/2016	3.000.000
No. 1031 del 25/11/2016	240.000	Retefuente 4% \$9,600 Rete IVA DB \$5,760 Rete IVA CR \$5,760 Rete. Mant. Veh. \$1,680 CREE 0,4 \$960	227.760	846	16/12/2016	2.000.000

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Giro Presupuestal	Valor	Descuentos	Vr. Girado	C.EG RESO	fecha	valor
Giro Presupuestal	Valor	Descuentos	Vr. Girado	C.EG RESO	fecha	valor
No. 1038 del 30/11/2016	3.345.000	Redefuente 4% \$133,800 Rete IVA DB \$80,280 Rete IVA CR \$80,280 Rete. Mant. Veh. \$23,415 CREE 0,4 \$13,380	3.174.405	847	21/12/2016	2.000.000
No. 1077 del 01/12/2016	3.800.000	Redefuente 4% \$152,000 Rete IVA DB \$91,200 Rete IVA CR \$91,200 Rete. Mant. Veh. \$26,600 CREE 0,4 \$15,200	3.606.200	12	06/01/2017	85.000
No. 1079 del 05/12/2016	680.000	Redefuente 4% \$27,280 Rete IVA DB \$15,188 Rete IVA CR \$15,188 Rete. Mant. Veh. \$3,856 CREE 0,4 \$2,928	324.856			
No. 1091 del 12/12/2016	320.000	Redefuente 4% \$12,800 Rete IVA DB \$7,680 Rete IVA CR \$7,680 Rete. Mant. Veh. \$2,240 CREE 0,4 \$1,280	303.680			
No. 1092 del 12/12/2016	507.000	Redefuente 4% \$20,280 Rete IVA DB \$12,168 Rete IVA CR \$12,168 Rete. Mant. Veh. \$3,549 CREE 0,4 \$2,028	481.143			
No. 1093 del 17/12/2016	500.000	Redefuente 4% \$20,280 Rete IVA DB \$12,168 Rete IVA CR \$12,168 Rete. Mant. Veh. \$3,549 CREE 0,4 \$2,028				
	<b>35.000.000</b>		<b>32.419.976</b>			<b>34.085.000</b>

### III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

#### Actuaciones procesales.

1. Auto de Asignación No. 077 del 06 de abril de 2021 (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2021-0001080, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal traslada el Hallazgo Fiscal No. 066 del 01 de marzo de 2021, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, radicado el día 01 de marzo de 2021 (Folio 2)
3. Hallazgo fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021. (Folios 3 al 31)
4. Auto de apertura de Responsabilidad Fiscal No. 046 del 12 de mayo de 2021. (Folio 32 -39).
5. Memorando No. 0443 de fecha 30 de julio 2019, solicitud notificación Auto de Apertura (Folio 22),

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

6. Memorando CDT-RM-2021-0002650 del 12 de mayo de 2021, dirigido Dra. Andrea Carolina Vargas Serrato Secretaria General (Folio 40).
7. Oficio CDT-RS-2021-0002923 del 19 de mayo de 2021, Citación Notificación dirigido a Luis Carlos Bastos Garzón (Folio 41-42).
8. Oficio CDT-RS-2021-0002924 del 19 de mayo de 2021, Citación Notificación dirigido a Álvaro Enrique Londoño Cuervo (Folio 43-47)
9. Oficio CDT-RS-2021-0002925 del 19 de mayo de 2021, Citación Notificación dirigido a Álvaro Enrique Londoño Cuervo (Folio 46-47)
10. Oficio CDT-RS-2021-0002939 del 19 de mayo de 2021, Notificación Personal dirigido a Yeimy Johanna Romero Quezada (Folio 48-49).
11. Oficio CDT-RS-2021-0002940 del 19 de mayo de 2021, Comunicación Auto de Apertura dirigido a Axa Colpatria Seguros S.A (Folio 50-52)
12. Oficio CDT-RS-2021-0002941 del 19 de mayo de 2021, Solicitud de Información dirigido a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P."; (Folio 53-55)
13. Oficio CDT-RS-2021-0002942 del 19 de mayo de 2021, Aplicación Plan General de Contabilidad Pública dirigido a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P."; (Folio 56-58)
14. Correo electrónico radicado con el número CDT-RE-2021 00002565 del 31 de mayo 2021 Versión Libre y Espontánea de Yeimy Johanna Romero Quezada (Folio 59-65)
15. Oficio CDT-RS-2021-0003774 del 18 de junio de 2021, Solicitud de Información dirigido a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P."; (Folio 66-67)
16. Oficio CDT-RS-2021-0003775 del 18 de junio de 2021, Notificación por Aviso dirigido a Luis Carlos Bastos Garzón; (Folio 68-69)
- 17 Oficio CDT-RS-2021-0003776 del 18 de junio de 2021, Notificación por Aviso dirigido a Álvaro Enrique Londoño Cuervo; (Folio 70-80)
18. Correo electrónico radicado con el número CDT-RE-2021 00002934 del 18 de junio 2021 Argumentos de Defensa y Poder Axa Colpatria Seguros S.A., y Poder Apoderado de Confianza Oscar Iván Villanueva (Folio 81-97)
19. Correo electrónico radicado con el número CDT-RE-2021 00002934 del 18 de junio 2021 Poder Especial Otorgado por Axa Colpatria Seguros S.A., y Poder Apoderado de Confianza Oscar Iván Villanueva (Folio 86-97)
20. Oficio CDT-RS-2021-0004140 del 08 de julio de 2021, Notificación por Aviso dirigido a Álvaro Enrique Londoño Cuervo, (Folio 98-99)
21. Oficio CDT-RS-2021-0004426 del 26 de julio de 2021, Notificación Personal al Correo Electronico rtvillarreal@hotmail.com Auto de Apertura dirigido a Rubiel Tafur Villarreal; (Folio 100-101)
22. Oficio CDT-RS-2021-0004536 del 29 de julio de 2021, Citación dirigido a Rubiel Tafur Villarreal; (Folio 102-103)
23. Oficio CDT-RS-2021-0004856 del 13 de agosto de 2021, Notificación por Aviso Auto de Apertura dirigido a Rubiel Tafur Villarreal; (Folio 104-105)
24. Resolución No. 275 del 21 de junio del 2021 por medio del cual se adopta los días 24 y 29 de junio de cada año como días cívicos decretados conforme la Ordenanza 020 de 2002, dada el 10 de junio de 2003. (Folio 106).



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

25. Memorando CDT-RM-2021-0003937, mediante el cual la Secretaría General traslada el Expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, una vez cumplido todos los tramites de competencia del Despacho. (Folio 107).
26. Auto No. 060 mediante el cual se ordena la práctica de unas pruebas y se reconoce personería Jurídica al Dr. Oscar Iván Villanueva Sepúlveda. (Folio 108-112).
27. Memorando CDT-RM-2021-0004159, mediante el cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal traslada el Expediente, a la Secretaría General, dar cumplimiento a la parte resolutive del Auto de Pruebas No 060. (Folio 113).
28. Memorando CDT-RM-2021-0004173, Solicitud publicación página Web Auto de Prueba No. 060. (Folio 114).
29. Notificación por Estado Auto de Pruebas No. 060 del 24 de octubre de 2022. (Folio 115-116).
30. Oficio CDT-RS-2022-0005758 del 27 de octubre de 2022, Reiteración solicitud presentación Versión Libre y Espontánea, Luis Carlos Bastos Garzón; (Folio 117-120)
31. Oficio CDT-RS-2022-0005759 del 27 de octubre de 2022, Reiteración solicitud presentación Versión Libre y Espontánea, Álvaro Enrique Londoño Cuervo. (Folio 121-122)
32. Oficio CDT-RS-2022-0005760 del 27 de octubre de 2022, Reiteración solicitud presentación Versión Libre y Espontánea, Rubiel Tafur Villarreal. (Folio 125-129)
33. Oficio CDT-RS-2022-0005761 del 27 de octubre de 2022, Solicitud Información Auto Prueba No. 060. (Folio 130-132)
34. Memorando CDT-RM-2022-0004685, mediante el cual la Secretaría General traslada el Expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, una vez cumplido todos los tramites de competencia del Despacho. (Folio 133-135).
35. Correo electrónico Radicado con el número CDT-RE-2022 00004865 del 28 de noviembre de 2022 Respuesta solicitud Información (Folio 134-135)
36. Auto de Asignación 154 del 17 de agosto de 2023, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-068-2021. (Folio 136)
37. Auto mediante el cual se Avoca Conocimiento Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-068-2021. (Folio 137)
38. CD Documentos Soporte y Actuaciones Varias. (Folio 138)

## Medios de prueba.

Documentan o soportan como medios de prueba la presente actuación, el Hallazgo Fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021, el cual fue remitido a esta Dirección con Memorando No. CDT – RM - 2021 – 00001080 del 01 de marzo de 2021 de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, los cuales se encuentran relacionados en medio físico en documento adjunto (CD) e identificados bajo los nombre de archivos como se enuncian a continuación:

Documento en Medio Físico

- 1- Memorando CDT-RM-2021-00001080 del 01 de marzo de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 066 del 27 de febrero de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo fiscal número 066 del 27 de febrero de 2021 (folios 3-6)
- 3- Un CD que contiene la siguiente información: (folios 7 al 31)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- Contrato de prestación de servicios número 078 del 16 de septiembre de 2016, celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Lérica – EMPOLERIDA ESP y el señor Luis Carlos Basto Garzón.
- Acta de inicio del Contrato No 078 de 2016, de fecha 16 de septiembre
- Acta de liquidación bilateral, suscrita entre el Gerente de EMPOLERIDA ESP, el señor Luis Carlos Basto Garzón y el Supervisor, de fecha 30 de diciembre de 2016.
- Póliza seguro de manejo global entidad oficial, expedida por la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A, vigencia 2016.
- Copia hojas de vida del Gerente, Tesorero y Jefe Operativo de EMPOLERIDA, para la época de los hechos
- Manual de contratación de EMPOLERIDA.

Soportes CD

## A Proceso

17Ago2023\_AutAsigna-154\_JoséSaínSerranoMolina\_112-068-2021

18Ago2023\_AutoAvocaConocimtoImpOKOK\_112-068-2021

Apertura 112-068-021 Empolérica

## Rec. Pers. Jurídica

24Oct2022\_AutDecPrueba-RecocPersJuridOscarIvánVillanueva\_0070

25May2021\_PoderRecPersJurAxaColpatriaOscarIvanVillanueva\_0069

25Oct2022\_NotifEstAutDecPruebasRecPersJuridOscarIvánV\_0071

## Soporte CD

Contrato 78 -2016\_compressed

Docum. Técnico Operativo - alvaro enrique

Docum. Tesorera 2014-2017- yeimy Johanna

Gerente hasta mar 2017- Rubiel Tafur

Informe Definitivo D-034-2020

Oficio remisorio (Certif, Menor Cuantía)

POLIZA GLOBAL 2016

13. Hallazgo No. 066 Empolérica 034-2020

## Versión Libre

21Jun2021\_ArgmtoDefensaOscarIvanVillanuevaAxaColpatria\_0068

30Abr2024\_ConstRecVersLibEspontRubielOtros\_Outlook

30Abr2024\_VersLibEspAnexoRtaAuto\_112-068-2021

30Abr2024\_VersLibRubielYeimyJohannaOtros\_0067

30May2021\_VersLibYeimyJohannaRomero\_0045

30Abr2024\_Contrato 010 y 078 2016

28May2024\_VersLibEspont\_112-068-2021

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 012 del once (11) de junio de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos, **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016, **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183, en

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

su condición de Tesorera de la entidad y **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016. Así mismo a favor de la compañía **Axa Colpatria seguros S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida "EMPOLERIDA, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "Conforme a las respectivas versiones rendidas en su momento por los presuntos responsables fiscales y confrontado el material probatorio aportado tanto en el Hallazgo Fiscal No. 066, así como el aportado en las respectivas versiones, previo análisis y valoración, se desvirtúa la observación en el sentido, que, al efectuarse los cruces entre los "Comprobantes de Egreso" y los soportes de los "Giros Presupuestales" correspondientes a los pagos realizados al Contrato de Prestación de Servicios No. 078 de 2016, relacionados en la Tabla 2 del Informe Definitivo, en los cuales, una vez realizados los descuentos de Ley (Rete Fuente, Rete IVA, Reteica, etc.), resulta como pago al contratista la cuantía de \$32.419.976.00, valor que al ser confrontado con los Comprobantes de Egreso y las copias de las transferencias realizadas, se evidenció que EMPOLERIDA E.S.P, canceló el valor de \$34.085.000, arrojando una diferencia como mayor valor pagado al contratista por cuantía de Un Millón Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Veinticuatro (\$1.665.024.00) EMPOLERIDA E.S.P, diferencia que ha sido desvirtuada, sin que exista diferencias según los soportes analizados y contrario a lo observado por la Comisión de Auditoría, se justifican los valores cancelados y por ende la administración de la empresa de servicios públicos "EMPOLÉRIDA" ha actuado dentro de una gestión que se puede considerar como eficiente, eficaz y económica, en lo que respecta al tema investigado dentro del presente proceso, como se entra a detallar en el análisis realizado por este Despacho.

Bajo las consideraciones antes acotadas por los presuntos responsables fiscales en las versiones libres y espontáneas rendidas en su momento, solicitan el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, en correspondencia al material probatorio aportado, dado que a través del mismo, están demostrando que contrario a lo afirmado por la Comisión de Auditoría, no existe diferencia alguna entre los respectivos "Comprobantes de Egresos" frente a los "Giros Presupuestales", expedidos en su momento por la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P.; contrario a ello, las diferencias se generan por la Comisión de Auditoría al momento de realizar su estudio por una interpretación equivocada de los respectivos documentos al no contar con la información clara y precisa que se desprende de los mismo, y que han sido objeto de aclaración por parte del sujeto de control.

Este Despacho procede a realizar los ajustes correspondientes previa verificación y análisis de los soportes adjuntos:

El Hallazgo Fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021, presenta diferencias como se reseña nuevamente en los siguientes giros o pagos:

- Que el comprobante de egreso número 652 de 30 de septiembre de 2016, con serial 181988, folio 40, es por valor \$5.000.000, de los cuales se pagaron al contrato 078 de 2016 la suma de \$4.130.000, como consta en respectivo documento firmado por la tesorera y gerente de la ESP.
- El saldo del comprobante de egreso número 652 de 2016, asciende a la suma de \$870.000, los cuales fueron aportados como pago al contrato número 010 del 4 de enero de 2016, folio 194
- Giro Presupuestal N° 1079 del 05 de diciembre 2016, dice valor a pagar \$324.856.

El anterior resulta erróneo, dado que el valor asciende a la suma de \$645.320, según Giro Presupuestal 1078 del 1 diciembre de 2016 (se anexa), el cual se ha verificado en los términos del material probatorio aportado por la entidad y confrontado mediante el serial generado por la entidad en el sistema de la ESP, Vr., serial 186105, folio 90.

Se le aclara a la entidad que el Giro Presupuestal 1079 del 05 de diciembre 2016 NO EXISTE toda vez que el giro presupuestal correcto es el mencionado anteriormente (giro presupuestal 1078).

En la misma observación se detalla que el giro 1093, solo establecieron valor de la obligación antes de impuestos como lo determina y se lee en el anexo de la Tabla 2. Del traslado del hallazgo fiscal.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Giro Presupuestal	Valor	Descuentos	Vr. Girado	C. EGRESO	fecha	valor
No. 1093 del 17/12/2016	500.000	Retefuente 4% \$20,280 Rete IVA DB \$12,168 Rete IVA CR \$12,168 Rete. Mant. Veh. \$3,549 CREE 0,4 \$2,028				
	<b>35.000.000</b>		<b>32.419.976</b>			<b>34.085.000</b>

En este orden de ideas, y conforme a las pruebas aportadas en la versión libre rendida por los presuntos responsables, se constató la existencia de los documentos soportes de los respectivos pagos efectuados con cargo al Contrato de Prestación de Servicios No. 078 de 2016, cuyo objeto se sustenta en la necesidad de contratar el "Servicio de mantenimiento y reparación permanente y repuestos de manera global del parque automotriz, utilizados para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P."; determinándose que dentro de los valores girados y pagados, los mismos corresponden en su valor, previo los descuentos de ley, ajustándose dichos pagos en los términos de ley, sin que se genere diferencias en pro o en contra de quienes suscriben dicho contrato.

Como se puede inferir del contenido mismo del Contrato de Prestación de Servicios No. 078 de 2016, y su ejecución desde el punto de vista financiero (Pagos) como es el caso que nos ocupa en la presente investigación en correspondencia con los soportes que dan sustento y legalidad a lo girado como son entre otros, los respectivos "Giros Presupuestales" y los "Comprobantes de Egresos" junto con los soportes de legalización en la ejecución y pago de las obligaciones contractuales, Cuentas de Cobro suscritas en su debido momento, se concluye que queda desvirtuada la observación en el sentido, que se canceló la suma de **Un Millón Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Veinticuatro (\$1.665.024.00) M/cte.**, sin que exista evidencia alguna del soporte que justifique el valor cancelado y por ende, que se pueda calificar a la administración en el ejercicio de su gestión como una gestión antieconómica e ineficaz, toda vez que el acervo probatorio da cuenta de todo lo contrario, determinándose en este orden de ideas los valores correspondientes como se reflejan a continuación en la Tabla 2.1.

Contraloría Departamental del Tolima
Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal
Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P.
Pagos Causación Comprobantes de Egresos Vs. Giro Presupuestal - Cont. 078 de 2016

Tabla 2,1

Giro Ptal			Fact.	Descuentos						Vr.	Valor Girado	Dif.
Fecha	No.	Vr.		Rte Fte	Rte IVA DB	Rte IVA CR	Rte Mto Veh.	CREE	Total			
			No.	4%			0,70%	0,40%	Descptos	Girar (1)	Giro Pptal (2)	Neto a Girar
05-oct-16	892	5.128.000	654	205.120	123.072	123.072	35.896	20.512	261.528	4.866.472	4.866.472	
25-oct-16	946	480.000	657	19.200	11.520	11.520	3.360	1.920	24.480	455.520	455.520	-
14-oct-16	910	6.480.000	658	259.200	115.520	155.520	45.360	25.920	330.480	6.149.520	6.149.520	-
25-oct-16	947	1.950.000	659	78.000	46.800	46.800	13.650	7.800	99.450	1.850.550	1.850.550	-
25-oct-16	948	520.000	660	20.800	12.480	12.480	3.640	2.080	26.520	493.480	493.480	-
25-oct-16	949	340.000	661	13.600	8.160	8.160	2.380	1.360	17.340	322.660	322.660	-
25-oct-16	950	5.800.000	662	232.000	139.200	139.200	40.600	23.200	295.800	5.504.200	5.504.200	-
25-oct-16	951	350.000	664	14.000	8.400	8.400	2.450	1.400	17.850	332.150	332.150	-
18-nov-16	1025	3.360.000	667	134.400	80.640	80.640	23.520	13.440	171.360	3.188.640	3.188.640	-
25-nov-16	1030	1.200.000	668	48.000	24.800	24.800	8.400	4.800	61.200	1.138.800	1.138.800	-

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

25-nov-16	1031	240.000	669	9.600	5.760	5.760	1.680	960	12.240	227.760	227.760	-
30-nov-16	1038	3.345.000	670	133.800	80.280	80.280	23.415	13.380	170.595	3.174.405	3.174.405	-
05-dic-16	1077	3.800.000	671	152.000	91.200	91.200	26.600	15.200	193.800	3.606.200	3.606.200	-
05-dic-16	1078	680.000	673	27.200	16.320	16.320	4.760	2.720	34.680	645.320	645.320	-
12-dic-16	1091	320.000	675	12.800	7.680	7.680	2.240	1.280	16.320	303.680	303.680	-
12-dic-16	1092	507.000	676	20.280	12.168	12.168	3.549	2.028	25.857	481.143	481.143	-
17-dic-16	1093	500.000	677	20.000	12.168	12.168	3.500	2.000	25.500	474.500	474.500	-
				-	-	-	-	-	-	-	-	-
				-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>		<b>35.000.000</b>		<b>1.400.000</b>	<b>796.168</b>	<b>836.168</b>	<b>245.000</b>	<b>140.000</b>	<b>1.785.000</b>	<b>33.215.000</b>	<b>33.215.000</b>	<b>-</b>

Elaboró: José Sain Serrano Molina-Funcionario Sustanciador

Fuente: Papeles de Trabajo Hallazgo-Versión Libre y Espontánea

Como se observa en la tabla anterior, la cual contiene las correcciones tanto aritméticas como las generadas por la información equivocada en lectura de los "Giros Presupuestales" versus los Comprobantes de Egreso", por quienes practicaron la auditoria y realizado los descuentos de Ley (Rete Fuente, Rete IVA, Reteica, etc.), resulta como pago al contratista la cuantía de \$33'215.000; valor que al ser confrontado con los Comprobantes de Egreso y las copias de las transferencias realizadas, se evidenció que EMPOLERIDA E.S.P, canceló el valor de \$33'215.000, arrojando un a diferencia de \$0 y por ende la inexistencia de un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida E.S.P – EMPOLERIDA E.S.P; tal y como se evidencia en la siguiente tabla en donde los pagos corresponden en su ejecución en la misma cuantía con el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 078 de 2016, como se aprecia en la Tabla 2.2.

<b>Contraloría Departamental del Tolima</b>
<b>Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Empresa de Servicios Públicos de Lérida - EMPOLERIDA ES.P.</b>
<b>Proceso Responsabilidad Fiscal Pagos Comprobantes de Egresos Vs. Giro Presupuestal - Cont. 078 de 2016</b>

Tabla 2,2

Total Giro Ptal	Total Descuentos						Valor Girado	Total C.E
	Rte Fte	Rte IVA DB	Rte IVA CR	Rte Mto Veh.	CREE	Total	S/N	Vr. Girado
	4%			0,70%	0,40%	Descptos	Giro Pptal	
35.000.000	1.400.000	796.168	796.168	245.000	140.000	1.785.000	33.215.000	33.215.000
								<b>35.000.000</b>

Elaboró: José Sain Serrano Molina-Funcionario Sustanciador

Fuente: Papeles de Trabajo Hallazgo-Versión Libre y Espontánea

Es de acotar que los hechos objeto de investigación relacionados con la ejecución financiera (pagos – Comprobantes de Egresos y Giros Presupuestal -) del Contrato de Prestación de Servicios No. 78 del 2016, además de contener una alta similitud y estar relacionados con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 10 del 2016, este último fue objeto de investigación por este Despacho, encontrando mérito para el archivo del mismo por no existir los elementos que estructura la responsabilidad fiscal en los términos del Artículo 5º de la Ley 610 de 2000, decisión que se profirió mediante Fallo 007 del 26 de agosto de 2021.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*En este orden de ideas, se concluyéndose de tal manera, que se encuentran plenamente demostrados la inexistencia de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial, y una relación de causalidad; esto es, una afectación producida por una conducta desplegada a título de culpa grave.*

*Constatada la inexistencia del daño, y por consiguiente de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (culpa – nexo causal) por los hechos relacionados con la ejecución del objeto contractual del Contrato de Prestación de Servicios No. 078 del 2016, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir Auto de Archivo de la acción fiscal, por considerar que no comporta el ejercicio de la acción fiscal, acorde con lo reglado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000. (...)*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-068-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

**"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día doce (12) de mayo de 2021 el Auto No. 046 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-068-2021, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérida "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos, **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016, **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183 en su condición de Tesorera de la entidad y **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016. Así mismo a favor de la compañía **Axa Colpatría seguros S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérida "EMPOLERIDA". (Folios 32-39).

Providencia que fue notificada personalmente el día 19 de mayo de 2023, mediante oficio CDT-RS-2021-00002939, a la señora **Yeimy Johana Romero Quezada**, en su condición de Tesorera de la entidad (folios 48-49), al señor **Luis Carlos Basto Garzón** en su condición de contratista, mediante notificación por aviso el día 23 de junio de 2021, por medio de oficio CDT-RS-2021-00003775 (folios 68-69), al señor **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, en su condición de Jefe operativo – supervisor, mediante notificación por aviso el día 12 de julio de 2021, por medio de oficio CDT-RS-2021-00004140 (folios 98-99) y al señor **Rubiel Tafur Villarreal**, en su condición de Gerente, mediante notificación por aviso el día 19 de agosto de 2021, por medio de oficio CDT-RS-2021-00004856 (folios 104-105). Adicionalmente, se comunicó la providencia precitada a la aseguradora **Axa Colpatría seguros S.A**, el día 19 de mayo de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00002940. (Folios 50-52)

Así mismo, se observa dentro del plenario que la señora **Yeimy Johana Romero Quezada** allegó argumentos de defensa el día 31 de mayo de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00002565 (folios 59-65). Del mismo modo, la aseguradora **Axa Colpatría**

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**seguros S.A.**, a través de su apoderado de confianza presento argumentos de defensa el día 18 de junio de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00002934.

Como actuación procesal siguiente, para el día 24 de octubre de 2022 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de pruebas No. 060 (folios 108-112) el cual fue notificado por estado el día 25 de octubre de 2022 (folios 115-116).

Ahora bien, que para el día 30 de abril de 2024, mediante radicado CDT-RE-2024-00001649, los señores **Luis Carlos Basto Garzón, Yeimy Johana Romero Quezada, Alvaro Enrique Londoño Cuervo, Rubiel Tafur Villarreal**, presentaron versión libre conjunta (cd que reposa a folio 138)

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N.º. 012 DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-068-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos, **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016, **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183 en su condición de Tesorera de la entidad y **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016. Así mismo a favor de la compañía **Axa Colpatria seguros S.A.**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA". (Folios 139-152)

Auto que fue notificado por estado el día 12 de junio de 2024 (folios 155-156).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021, toda vez que la Empresa de Servicios Públicos de Lérica E.S.P. – EMPOLERIDA E.S.P., suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 78 de 2016, con el contratista LUIS CARLOS BASTO GARZÓN, por valor de \$35.000.000.00. evidenciándose que en los comprobantes de pagos según los documentos de Giro Presupuestal relacionados en la Tabla No. 2 del Informe Definitivo, que relaciona los giros presupuestales, en los cuales, una vez realizados los descuentos de Ley (Rete Fuente, Rete IVA, Reteica, etc.), resulta como pago al contratista la cuantía de \$32.419.976.00; valor que al ser confrontado con los Comprobantes de Egreso y las copias de las transferencias realizadas, se evidenció que EMPOLERIDA E.S.P, canceló el valor de \$34.085.000, arrojando una diferencia como mayor valor pagado al contratista por cuantía de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.665.024.00)**, presentándose un presunto detrimento patrimonial a las arcas de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica E.S.P – EMPOLERIDA E.S.P.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logra desvirtuar el hallazgo fiscal No. 066 del 27 de febrero de 2021, en los siguientes términos;

Frente a la presunta diferencia entre el valor pagado al contratista que evidenció el grupo auditor, este despacho evidencia que en los giros presupuestales No. 1078 del 05 de diciembre de 2016 y el No. 1093 del 17 de diciembre de 2016, el valor girado corresponde

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

a sumas que difieren de las plasmadas en el hallazgo No. 066 del 27 de febrero de 2021, del mismo modo ocurre con el comprobante de egreso No. 652 del 30 de septiembre de 2016.

Lo anterior, de acuerdo a las pruebas que obran dentro del plenario, se permite establecer que el valor real del giro presupuestal No. 1078 del 05 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de \$645.320 (folio 62) y no de \$324.856 como se había plasmado en el hallazgo precitado. De la misma manera, se observa que el valor del giro presupuestal No. 1093 del 17 de diciembre de 2016, corresponde a la suma de \$474.500 (revés folio 62) y no a \$0 como se plasmó inicialmente por el grupo auditor.

Ahora bien, conforme al comprobante de egreso No. 652 del 30 de septiembre de 2016, se evidencia que el valor real pagado al contratista con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 078 del 16 de septiembre de 2016, corresponde a \$4.130.000 (folio 138, cd) y no a \$5.000.000, como se estipuló en un principio. Si bien es cierto, el comprobante de egreso en mención, se pagó por el valor \$5.000.000, no todo fue en virtud del pago del contrato No. 078 de 2016, sino que también se pagaron \$870.000 con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 010 del 04 de enero de 2016 (folio 60).

En consecuencia, este despacho encuentra que el valor real pagado al contratista derivado del contrato No. 078 del 16 de septiembre de 2016, fue de \$ 33.215.000, teniendo en cuenta los descuentos de ley realizados, cifra que a la hora de confrontarse entre los comprobantes de egreso y los giros presupuestales, transferencias realizadas al contratista, coinciden exactamente sin diferencia alguna. De esta forma, este despacho observa que en el caso sub examine, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. En ese orden de ideas, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos, **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016, **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183 en su condición de Tesorera de la entidad y **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016. Así mismo, a favor de la aseguradora **Axa Colpatria seguros S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no merito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable, ya que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de la presunta responsable fiscal, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 012 de fecha once (11) de junio de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-068-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 012 de fecha once (11) de junio de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a favor de los señores **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos, **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016, **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183 en su condición de Tesorera de la entidad y **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016. Así mismo, a favor del tercero civilmente responsable en su calidad de garante aseguradora **Axa Colpatria seguros S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA"

**ARTICULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **Rubiel Tafur Villarreal**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.181.002, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA", para la época de ocurrencia de los hechos.
- **Alvaro Enrique Londoño Cuervo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.272.807, en su condición de Jefe operativo de la entidad mencionada – Supervisor del contrato No. 078 del 16/09/2016.
- **Yeimy Johana Romero Quezada**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.109.381.183 en su condición de Tesorera de la entidad
- **Luis Carlos Basto Garzón**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.273.023 en su condición de contratista – Contrato No. 078 del 16/09/2016.
- **Axa Colpatria seguros S.A**, identificada con NIT. 860.002.184-6, con ocasión de la póliza No. 233, teniendo como tomador y asegurado a la Empresa de Servicios Públicos de Lérica "EMPOLERIDA" como tercero civilmente responsable en su calidad de garante.



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

**ARTICULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas  
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*